

COPIA

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cnel. Marcelino Maridueña

No. 2.009 < ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA "RUBI
CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA".

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00.

En Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí, Abogado BERNARDO ARQUIMIDES ORTEGA MORA Msc., Notario Único del Cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ, de estado civil soltero, de profesión arquitecto; ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ, de estado civil divorciado, de profesión odontólogo; y, MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS, de estado civil soltera, de ocupación comerciante.*** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quevedo y de tránsito por esta cabecera cantonal, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.*** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:*****

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la que conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA", así como las declaraciones que hacen de ella y que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA



OTORGANTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión arquitecto; **ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión odontólogo; y, **MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, los tres por sus propios derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, sin prohibición para constituir esta compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: "RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA" CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Quevedo la compañía que se denominará **"RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA"**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren para normar su actividad. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía podrá dedicarse a: Al estudio, elaboración, construcción, planificación, y ejecución de todo tipo de proyectos, obras y construcciones sean públicas, privadas, urbanas y/o rurales .- prestación de servicios de estudio, diseño, planificación, ejecución, y/o mantenimiento de todo tipo de construcciones.

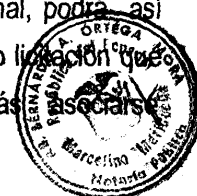


República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Ceval. Marcelino Maridueña

1 manera de ejemplo y no como una enumeración taxativa, podrá
2 realizar construcción de carreteras; pavimentación relleno; y
3 compactación; cercas para la fundición de superestructuras de
4 hormigón armado; vigas y fosas, mantenimiento, remodelación y
5 adecuación de construcciones, viabilidad, etcétera; a la elaboración
6 de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de
7 proyectos; a realizar avalúos y peritajes; bienes que se
8 expenden en, libros, folletos, revistas y demás bienes que se
9 expenden en librerías y bazares, sus accesorios y
10 repuestos; la importación, exportación, comercialización, fabricación y
11 distribución de toda clase de materiales, artículos y manuales de
12 señalización vial y de tránsito: al servicio de entrega de alcohol
13 industrial y su comercialización; a la compra y venta, producción,
14 distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibras
15 textiles y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa,
16 prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil; a la
17 importación, exportación, comercialización, distribución, compra,
18 venta al por mayor y menor de todo tipo de suministros eléctricos en
19 todas sus formas y derivados, así como maquinarias eléctricas,
20 equipos y componentes, radio y televisión y sus partes; la compra
21 venta, distribución, importación y exportación, al por mayor y
22 menor de enseres para el hogar; a realizar avalúos y peritajes;
23 a la venta importación y distribución de suministros de oficina;
24 importación, exportación, comercialización, distribución, compra,
25 venta al por mayor y menor de toda clase de accesorios y
26 materiales para la telefonía digital y convencional, podrá, así
27 mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitación que
28 tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse



con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; a la compra, venta, y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas a régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económico y legal, tributario, comercial, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado, marketing y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas culturales, deportiva, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas escritos, libros y demás; a la radiodifusión de toda clase de programa: la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, ventas de tarjetas telefónicas prepagadas: intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejo de correspondencia distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión, de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y larga distancia, nacional o internacional, radiotelefónica, telefonía, celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción; radiodifusión o en base cualquier otro servicio de televisión que exista o en base



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cncl. Marcelino Maridueña

1 a nuevas tecnologías; en general todos los servicios de
2 telecomunicaciones permitidas por las leyes ecuatorianas; prestación
3 de servicios; promoción turística; promoción de negocios,
4 publicidad; realización de todo tipo de eventos musicales,
5 cómicos, circenses, culturales, eventos de modelaje en todas
6 sus alternativas y manifestaciones; Tendrá por objeto
7 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
8 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
9 personas naturales o jurídicas; **ARTÍCULO TERCERO.-** El
10 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se
11 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura
12 en el Registro Mercantil del cantón Quevedo. **ARTÍCULO**
13 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad
14 de Quevedo y podrá establecer sucursales y agencias en
15 cualquier lugar de la República o en el exterior.
16 **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
17 **ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es
18 de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
19 **NORTEAMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder
20 de dos veces del valor del capital suscrito. El capital
21 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE**
22 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en
23 **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR**
24 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. El capital
25 suscrito es el que determina la responsabilidad de los
26 accionistas y consiste en la parte capital que cada
27 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos.
28 El capital pagado de la compañía es el que se paga



efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndosele conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y en las Juntas Generales da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da

derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán, también, los traspasos de dominio o pignoración de los



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cínel. Marcelino Maridueña

1 mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos
2 definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas.

3 Entre tanto, sólo se entregarán a los Accionistas certificados
4 provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de

5 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
6 los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.

7 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá, según los casos y
8 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,
9 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
10 diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

11 **TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la
12 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
13 constituye su órgano supremo. La administración de la
14 compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de
15 acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

16 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LA JUNTA GENERAL DE**
17 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas la constituyen

18 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá

20 ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
22 convocatoria a los accionistas, efectuada por el Presidente o el
23 Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
25 ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; las
26 convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la
27 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá

28 extraordinariamente en cualquier tiempo, previo convocatoria del



Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO**

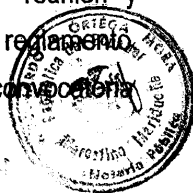
DÉCIMO SÉPTIMO.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de la primera convocatoria. La Junta General se reunirá segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo la disposición

en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad – Hoc **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Al terminarse la Junta General

ordinaria o extraordinaria, se considerará un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte un acta – resumen de las resoluciones o acuerdos adoptados. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General o por quienes los reemplacen en la reunión y se las elaborará de acuerdo con el respectivo reglamento

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No se requerirá de convocatoria



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Círc. Marcelino Mandujano

1 previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de
2 conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
3 de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes
4 deberán suscribir la correspondiente Acta de la Junta General,
5 bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del
6 país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN**
7 **LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo
8 del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal
9 del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la
10 compañía con las mismas atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
12 atribuciones de la Junta General: a) Designa y remover libremente
13 al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al
14 Comisario Suplente, accionistas o no y a los miembros del directorio
15 de la compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General
16 nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en
17 sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las facultades alternas
18 que les confie la Junta General y que consten en su respectivo
19 nombramiento; b) Aprobar los estados financieros que serán
20 presentados por el Gerente General con el informe del Comisario, en
21 la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la
22 Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de las
23 utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en
24 caso necesario, de una reserva facultativa; d) Acordar el
25 aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; e) Acordar
26 la disolución de la compañía antes del plazo señalado y designar al
27 Liquidador de la Sociedad de conformidad con la Ley y las demás
28 contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser reelegido para un período consecutivo. Serán sus atribuciones : a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir las Actas de la Junta General conjuntamente con el Gerente General; c) En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General;

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, tiene las siguientes atribuciones: a) Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido para un período consecutivo; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; c) Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, realizando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las establecidas en el presente estatuto y en el reglamento administrativo-operativo-financiero de la empresa, con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; d) Será el administrador y el responsable del manejo de las cuentas, de la contabilidad, correspondencia, archivos, bienes, así como del personal laboral incluyendo su contratación y, en general, de todos los deberes que la Ley y los Reglamentos imponen a los Administradores de las Sociedades, además del presente estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar la



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

EDUARDO GEOVANNY BARCO MUNOZ	US\$ 120.00
ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ	US\$ 60.00
MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS	US\$ 20.00

	US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

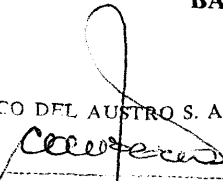
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 23 de Septiembre del 2009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

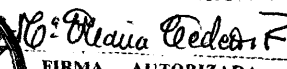
BANCO DEL AUSTRO S. A:


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO S. A:


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 120253971-2

BARCO MUNOZ EDUARDO GEOVANNY

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

15 FEBRERO 1968

REG. CIVIL 002-ATO 0362 00762 M

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO

1968

PRIMER VOTO COTIZADO



EQUATORIANO

EDUARD BARCO

SUPERIOR ARQUITECTO

ENFIDE EDUARDO BARCO MACIAS

MARCELINA HONDRATA MUNOZ V

BABAHYO 14/05/2004

14/05/2016

REN 0161634

Lfs

PRIMER VOTO COTIZADO

PRIMER VOTO COTIZADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

174-0018 NUMERO

1202539712 CECULA

BARCO MUNOZ EDUARDO GEOVANNY

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
PARROQUIA

QUEVEDO
CANTON

PRIMER VOTO COTIZADO




CIUDADANO (A):

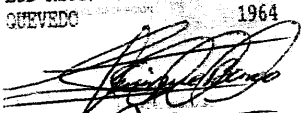
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA No 170824486-6

BARCO MUÑOZ ENRIQUE TOMAS
 LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
 07 ABRIL 1964
 CC3- 0257 02360 M
 LOS RIOS/ GUEVEDO
 GUEVEDO 1964




ECUATORIANA***** V3338E2242

DIVORCIADO
 SUPERIOR
 ENRIQUE E BARCO
 MARCELINA MUÑOZ
 GUEVEDO
 19/01/2013

ODONTÓLOGO
 19/01/2006

REN 0252943
 Lrs



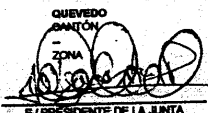

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

175-0018
 NÚMERO
 BARCO MUÑOZ ENRIQUE TOMAS

1708244866
 CÉDULA

LOS RIOS
 PROVINCIA
 GUEVEDO
 PARROQUIA

QUEVEDO
 CANTÓN
 ZONA



FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 120045567-1
MUÑOZ VARGAS MARCELINA HONORATA
LOS RÍOS/VINCES/VINCES
04 JULIO 1944
001-2 0157 00242 F
LOS RÍOS/VINCES
VINCES 1944
Marcelina Muñoz

ECUATORIANA***** V3344V2244
SOLTERO
PRIMARIA COMERCIANTE
RAMON MUÑOZ
MARIA VARGAS
EL EMPALME 18/09/2008
18/09/2020
REN 0250882
Marcelina Muñoz
PULGAR GENECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
103-0108 1200455671
NÚMERO CÉDULA
MUÑOZ VARGAS MARCELINA HONORATA
LOS RÍOS PROVINCIA QUEVEDO CANTÓN
QUEVEDO PARROQUIA ZONA
Georith Huerto
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

República del Ecuador

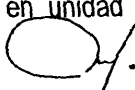


Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cncl. Marcelino Manduena

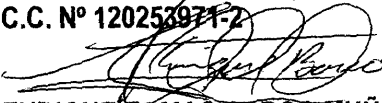
1 informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados
2 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) Las demás
3 atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios, titular y
5 suplente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General,
6 durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus
7 deberes y atribuciones están determinados en el artículo doscientos
8 setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución
10 de la empresa las establecidas en la Ley de Compañías y
11 se actuará de acuerdo al procedimiento establecido en la misma.
12 **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
13 **CAPITAL.-** Todos los accionistas de la sociedad que
14 constan en la cláusula primera del presente contrato de
15 constitución de compañía, suscriben las acciones según el
16 siguiente detalle: el señor arquitecto **EDUARDO GEOVANNY**
17 **BARCO MUÑOZ**, ha suscrito CUATROCIENTAS OCHENTA
18 acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su
19 valor, esto es la suma de ciento veinte dólares en
20 efectivo; el doctor señor **ENRIQUE TOMAS BARCO**
21 **MUÑOZ**, ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA acciones y ha
22 pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de
23 sesenta dólares en efectivo; y, la señora **MARCELINA**
24 **HONORATA MUÑOZ VARGAS** ha suscrito OCHENTA
25 acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor,
26 esto es, la suma de veinte dólares en efectivo. Los
27 valores constan en el certificado de apertura de la
28 Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como



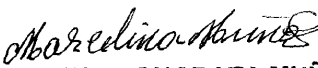
documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.-** Facúltase a la Abogada Zoila Mosquera Campuzano para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los tramites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogada Zoila Mosquera Campuzano. Registro número diez mil seiscientos noventa y nueve.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz por mi el Notario, dicho compareciente la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ

C.C. N° 120253971-2


ENRIQUE TOMÁS BARCO MUÑOZ

C.C. N° 170824486-6


MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS

C.C. N° 120045567-1



BERNARDO ORTEGA MORA

NOTARIO

Republica del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnel. Marcelino Maridueña

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA "RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA", DE FECHA SEPTIEMBRE 24 DEL 2.009, QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.



AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña



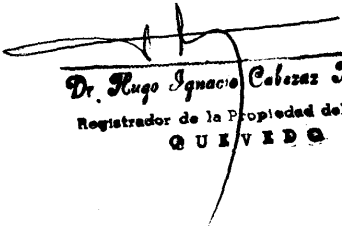
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SEPTIEMBRE 24 DEL 2.009, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.09. 0006172, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DADA EN GUAYAQUIL EL 6 DE OCTUBRE DEL 2.009, APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA, DE CONFORMIDAD CON EL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, OCTUBRE 13 DEL 2.008.- EL NOTARIO.



AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Sociedad Anónima "RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA, conjuntamente con la Resolución No.SC.II.DJC.G.09. 0006172, dictado por el señor Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No.214 en el Registro Mercantil y anotada al No.4392 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Octubre 20 del 2009 .-




Dr. Hugo Ignacio Celisaz Moncayo
Registrador de la Propiedad del Cantón
QUEVEDO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09.

0025220

Guayaquil,

19 NOV 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RUBI CONSTRUCCIONES S.A. RUBICONSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
